



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE DIRECCIÓN**

RESOLUCION No. 055
(3 de marzo de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3455 de 2021, Resolución No. 3238 de 2021, Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes y,

I. ANTECEDENTES

Con Resolución Número 00000008 del 1 de febrero de 2017, se autorizó el funcionamiento de la Empresa de Servicio Temporal Gestión Talento Humano S.A.S. NIT. 900541380-1, con domicilio principal en la calle 49 No. 19-18 Piso 2 Barrio Colombia en la ciudad de Barrancabermeja, Representada Legalmente por la señora ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.020.382, según consta en el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, código de verificación y7z9VJyMfj de fecha 18 de febrero de 2022. (Folios 93-94)

A través del Oficio radicado No. 08SE2021716808100001966 del 15 de septiembre de 2021 (Folio 103), se requirió en el marco de la medida preventiva radicado No. 05EE2021716808100001981 del 3 de septiembre de 2021 I.D. No. 14941013 a la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S., a efecto de que allegara en lo pertinente los siguientes documentos:

- *Soportes de afiliación y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social integral de la señora WENDY JULIETH SALAS RANGEL*
- *Póliza de garantía correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021*

La medida preventiva antes citada, se cerró por parte de este ente ministerial a través del auto No. 11 del 29/11/2021, toda vez que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. no atendió el requerimiento hecho por el despacho. (Folio 105), posteriormente con auto No. 12 del 29/11/2021 se archivó la actuación administrativa iniciada por solicitud de WENDY SALAS RANGEL, objeto de función preventiva en la modalidad de aviso previo respecto de la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. y se remitió la solicitud a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por tratarse de una prestación económica (Folio 106)

Con memorando radicado No. 08SI2021716808100000289 del 7 de diciembre de 2021 dirigido al Coordinador Grupo PIVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja, la inspectora Carolina Díaz Arenas hace entrega de informe acción preventiva a la Empresa de Servicio Temporal Gestión Talento Humano S.A.S. con ocasión a la queja formulada por la señora WENDY SALAS RANGEL radicado No. 05EE2021716808100001981 del 3 de septiembre de 2021 I.D. No. 14941013, y en lo pertinente señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

"...Teniendo en cuenta que existe una autorización de funcionamiento otorgada por el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja, Doctor ARIEL BARBA RUEDA, a la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO, mediante resolución N°00000008 del 1 de febrero de 2017, y en atención (sic) a que la empresa no aportó la documentación requerida por el despacho, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, sugiere informar al despacho de la Dirección de esta Oficina Especial de Trabajo, para que desde de allí se proceda a realizar lo pertinente en aras de verificar el cumplimiento por parte de esta empresa de las obligaciones consagradas en el Decreto 4369 de 2006, compilado en el capítulo 5 del Decreto 1072 de 2015, y se tomen las medidas del caso, conforme a las competencias consagradas en el artículo 4, numeral 47, de la Resolución 3455 de 2021" (Folio 101) (Subrayado fuera de texto)

Con auto No. 001 del 17 de enero de 2022, se comisionó a la funcionaria MARTHA JANETH LUNA CAICEDO – Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Dirección de la Oficina Especial de Barrancabermeja, para llevar a cabo el seguimiento a que haya lugar a la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. NIT. 900541380-1, cuyo funcionamiento se autorizó por esta Oficina Especial con Resolución No. 00000008 del 1 de febrero de 2017, de conformidad con el marco normativo vigente y concluido el estudio de la documentación, que deba presentar la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S., presentar informe de verificación de hallazgos, así como proyecto de resolución de suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, si a ello hay lugar. (Folios 111 a 113)

El día 18 de enero de 2022 11:51 AM se envió correo electrónico a la representante legal de la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S., mediante el cual se le comunicó la comisión efectuada por el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, y se remitió el requerimiento efectuado mediante oficio radicado No. 08SE202270680810000046 del 18 de enero de 2022 (Folios 114 a 125), con fecha y hora de visualización el día 18 de enero de 2022 11:52 (Folios 126 -127) y según certificado de comunicación electrónica E66533515-R expedido por la empresa de correos 472 con fecha y hora de acceso a contenido el día 18 de enero de 2022 11:52 (Folio 128)

Se verifica en el módulo de consultas radicados del Gestor Documental de la entidad, encontrándose que a la fecha la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. no ha radicado oficio o documento alguno tendiente a atender los requerimientos efectuados a través de los oficios radicados No. 08SE2021716808100001966 del 15 de septiembre de 2021 (Folio 103) y No. 08SE202270680810000046 del 18 de enero de 2022 (Folio 114) los cuales fueron debidamente comunicados a través de correo electrónico.

Una vez revisadas todas las actuaciones por parte de este despacho, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las Empresas de Servicios Temporales están facultadas para el suministro y administración de personal al servicio de un tercero, de conformidad con lo señalado en la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

A su vez, el Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compilatorio del Decreto 4369 de 2006, establece con respecto a las obligaciones de las EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, las siguientes:

"Artículo 2.2.6.5.11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio del Trabajo.

(Decreto 4369 de 2006, art. 11)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

Artículo 2.2.6.5.12. Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliar y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

(Decreto 4369 de 2006, art. 12)

Artículo 2.2.6.5.13. Información sobre afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de trabajadores en misión. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.

En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o ésta presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio del Trabajo y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior.

La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión,

(Decreto 4369 de 2006, art. 13)

ARTÍCULO 2.2.6.5.14. Seguridad y Salud en el Trabajo. *La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Libro 2, Título 4, del presente Decreto.*

(Decreto 4369 de 2006, art. 14)

Artículo 2.2.6.5.15. Informes estadísticos. Los informes estadísticos a que se refiere el artículo 89 de la Ley 50 de 1990, deberán presentarse durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, ante la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio del Trabajo y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales.

(Decreto 4369 de 2006, art. 15)

Artículo 2.2.6.5.16. Informe de reformas estatutarias. Las Empresas de Servicios Temporales deberán comunicar las reformas estatutarias a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del domicilio principal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su protocolización, anexando el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

(Decreto 4369 de 2006, art. 16)

Artículo 2.2.6.5.17. Póliza de garantía. La póliza de garantía deberá constituirse en cuantía no inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.

Dicha póliza deberá actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente.

El funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, ordenará a la Empresa de Servicios Temporales, mediante acto administrativo debidamente motivado, reajustar el valor de la póliza de garantía, aplicando la tabla de valores que elabora el Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con base en los siguientes parámetros:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

HASTA 150 Trabajadores	500	salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 151 a 200 trabajadores	600	salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 201 a 250 trabajadores	700	salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 251 a 500 trabajadores	1.100	salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 501 a 750 trabajadores	1.600	salarios mínimos mensuales legales vigentes.
De 751 a 1.000 trabajadores	2.000	salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de determinar el número de trabajadores en misión, se contabilizarán tanto los del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales como los de sus sucursales.

PARÁGRAFO 2. La póliza de garantía deberá constituirse por un año. Se entiende por anualidad, el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la primera póliza de garantía debe actualizarse durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución que autoriza su funcionamiento.

(Decreto 4369 de 2006, art. 17)

En el presente asunto, la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. desde la notificación de la autorización de funcionamiento, esto es, el 27 de marzo de 2017 (Folio 95), no ha hecho entrega de información alguna, ni documento alguno, además, omitió la entrega de información, pólizas de garantía, informes estadísticos, planillas de pago de la Seguridad Social Integral, y demás información requerida a través de los oficios radicados No. 08SE2021716808100001966 del 15 de septiembre de 2021 (Folio 103) y No. 08SE2022706808100000046 del 18 de enero de 2022 (Folio 114) los cuales fueron debidamente comunicados a través de correo electrónico, pues si bien es cierto, la Oficina Especial de Barrancabermeja debió hacerle seguimiento a la Empresa de Servicios Temporales, lo cierto es, que las obligaciones de dichas empresas son de tipo legal, y debió por tanto cumplirlas, y atender los requerimientos efectuados, razón por la cual no existe excusa alguna para el incumplimiento.

Que conforme al artículo 4, numeral 47, de la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, corresponde al Director Territorial de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, adelantar los trámites relativos a otorgar, suspender y cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las empresas de servicios temporales y de las agencias de colocación de empleo y llevar el registro de vacantes reportado por estas.

Que son funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo de conformidad con el Artículo 2.2.6.5.19 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.6.5.19. Funciones. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo tendrán las siguientes funciones, en relación con las Empresas de Servicios Temporales:

1. Otorgar, suspender o cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales.
2. Llevar el registro de las Empresas de Servicios Temporales, principales y sucursales autorizadas o que operen en su jurisdicción.
3. Exigir y mantener en depósito la póliza de garantía y hacerla efectiva en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales.
4. Ordenar el reajuste de las pólizas de garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.17. del presente Decreto, teniendo en cuenta el movimiento de trabajadores en misión en el año inmediatamente anterior, según conste en los informes estadísticos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

5. Llevar el registro de los socios, representantes legales o administradores, que hayan pertenecido a Empresas de Servicios Temporales sancionadas con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento.
6. Llevar el registro de las Empresas de Servicios Temporales que han sido autorizadas, sancionadas con suspensión y/o cancelación de la autorización de funcionamiento en su jurisdicción.
7. Registrar y consolidar la información estadística suministrada por las Empresas de Servicios Temporales de los movimientos de mano de obra tanto de las principales como de las sucursales, de manera que cumplan con los fines estadísticos para los cuales se solicita.
8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las Empresas de Servicios Temporales y sobre las usuarias, a efecto de garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, el presente capítulo y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Sancionar a las personas o entidades que realizan la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, sin la debida autorización legal.
10. Verificar el cumplimiento de las Empresas de Servicios Temporales en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 828 de 2003.
11. Mantener informadas permanentemente, a la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, sobre su gestión, incluida la relativa a la imposición de sanciones". (Negrillas fuera de texto)

Que el Artículo 2.2.6.5.22 del Capítulo 5 del Decreto 1072 de 2015, señala con respecto a la Cancelación de la autorización de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales:

Artículo 2.2.6.5.22. Cancelación de la autorización de funcionamiento. La Dirección Territorial Competente del Ministerio del Trabajo cancelará la autorización de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales, en los siguientes casos:

1. Cuando haya reincidencia en los eventos de suspensión establecidos en el artículo anterior.
2. Por disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Por cambio de objeto social, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4. Cuando incurra en mora superior a cuarenta y cinco (45) días, en el pago de las obligaciones con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las cajas de compensación familiar o los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 828 de 2003 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de la sanción, en el evento de que la Empresa de Servicios Temporales cancele la obligación junto con sus intereses, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que ordena la cancelación de la autorización de funcionamiento.

5. Cuando estando suspendida la autorización de funcionamiento por más de seis (6) meses consecutivos, el representante legal o quien haga sus veces, no demuestre interés jurídico en reactivar la prestación del servicio.
6. Cuando se cumpla(n) alguna(s) de las hipótesis previstas en el artículo 2.2.6.5.18. del presente Decreto, o el estudio económico realizado por el Ministerio del Trabajo arroje como resultado la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

liquidez de la Empresa de Servicios Temporales, sin perjuicio de la efectividad de la póliza de garantía a favor de los trabajadores en misión.

7. Cuando se compruebe que la Empresa de Servicios Temporales ha contratado con empresas usuarias, con las que tenga vinculación económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 50 de 1990.

8. Cuando celebre contratos de prestación de servicios con usuarios cuyos trabajadores se encuentren en huelga, salvo que se contrate para aquellas dependencias cuyo funcionamiento sea indispensable a juicio del respectivo Inspector de Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 449 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.

9. Cuando se demuestre ante el Ministerio del Trabajo que algunos de los socios, el representante legal, o el administrador han pertenecido, en cualquiera de estas calidades, a una Empresa de Servicios Temporales sancionada con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, dentro de los últimos cinco (5) años.

(Decreto 4369 de 2006, art. 22)

En el caso que nos ocupa la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S., no atendió los requerimientos efectuados, es decir:

1. No actualizó la información respecto a los nombres de sus socios, representantes legales y administradores.
2. No hizo entrega de las pólizas de garantía correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
3. No presentó los informes estadísticos trimestrales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en la forma y términos establecidos en la Ley.
4. No allegó las planillas de pago de la Seguridad Social Integral, correspondiente al último año, ni las solicitadas en el marco de la medida preventiva.
5. No informó si ha constituido sucursales

En atención al reiterado incumplimiento por parte de la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. de sus obligaciones de tipo legal, es viable proceder la cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada, lo que no la exime de las obligaciones de ley que tiene con sus trabajadores.

Finalmente, este Despacho se permite informar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GESTIÓN TALENTO HUMANO, que esta Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, razón por la cual la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante en el caso que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Con base en las consideraciones anotadas,

EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA MINISTERIO DEL TRABAJO:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. NIT. 900541380-1, otorgada mediante Resolución Número 00000008 del 1 de febrero de 2017, Representada Legalmente por la señora ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.020.382, con domicilio principal en la calle 49 No. 19-18 Piso 2 Barrio Colombia en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, esto a la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S. NIT. 900541380-1, Representada por la señora ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.020.382, con dirección de notificación la calle 49 No. 19-18 Piso 2 Barrio Colombia en la ciudad de Barrancabermeja y correo electrónico: gtalento_humano@hotmail.com y/o gestiontalentohumano@gthsas.com, el contenido de la presente resolución de manera electrónica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, la notificación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

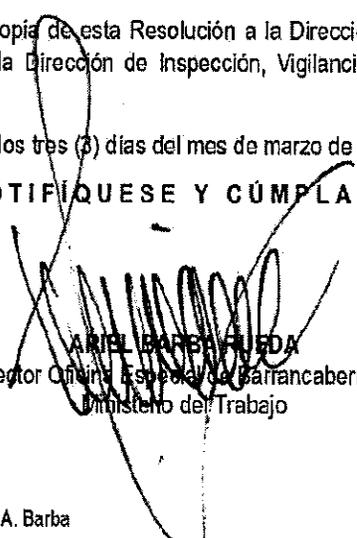
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL GESTIÓN TALENTO HUMANO S.A.S., que contra el presente acto administrativo son procedentes los recursos de reposición presentado ante el Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo que emitió la Resolución, correo electrónico oebarranca@mintrabajo.gov.co, y/o en subsidio recurso de apelación ante la Dirección de la Territorial Santander del Ministerio del Trabajo correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co, interpuestos debidamente fundados por correo electrónico, o escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia de la misma a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar y a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo.

Se expide en Barrancabermeja, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Martha L.
Revisó/corrigió/complemento y/o aprobó: A. Barba

